ORDENANZA N° 317-MDS

Surquillo, 27 de junio de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio de 2014 el Memorándum Nº 630-2014-GR-MDS de fecha 27 de junio de 2014 emitido por la Gerencia de Rentas, Memorándum Nº 806-2014-GPPCI/MDS de fecha 27 de junio de 2014 emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional, el Informe Nº 267-2014-GAJ-MDS de fecha 27 de junio de 2014 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 569-2014-SGAT-GR-MDS de fecha 23 de junio de 2014 emitido por la Sub-Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el articulo conforme a lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo regulado en el artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 55º de la Ley Nº 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades –establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69º de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios respectivamente. De otro lado el numeral 29) del articulo 9) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administra;

Que, mediante el Informe Nº 569-2014-SGAR-GR-MDS de fecha 23 de junio de 2014, la Sub Gerencia de Administración Tributaria informo que con la finalidad de incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los contribuyentes del distrito, es conveniente efectuar un descuento por el pago total o parcial de sus deudas, a través de un beneficio aprobado mediante una Ordenanza Municipal;

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe Nº 630-2014-GR-MDS de fecha 27 de junio de 2014, propone la aplicación de la citada Ordenanza;

Que, a través del Informe Nº 267-2014-GAJ-MDS de fecha 27 de junio de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente la expedición de la Ordenanza propuesta por la Gerencia de Rentas;

Estando a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA UN REGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES SURQUILLANOS

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

¡Una Nueva Imagen!

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DE LA NORMA.- Establézcase en la jurisdicción del distrito de Surquillo, un régimen de beneficios Tributarios y no Tributarios, denominado ***"GRAN AMNISTÍA GENERAL POR EL 65º ANIVERSARIO DE SURQUILLO"***, a favor de los contribuyentes surquillanos que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, hasta el día 31 de julio de 2014.

ARTÍCULO 3º.- BENEFICIOS Y CONDICIONES.- Los beneficios tributarios y no tributarios a otorgarse son los siguientes:

A) Descuento del 100% de Intereses Moratorios de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
B) Descuento del 100% de Costas procesales y Gastos Administrativas originados por Cobranza Coactiva.
C) Descuento del 100% de Multas Tributarias que se encuentren en situación de pendientes de pago, antes y durante la vigencia de la presente ordenanza, siempre que se encuentren al día en sus pagos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza o que se cumpla con la cancelación del total de la deuda tributaria vencida de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014.
D) Descuento del 20% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2014, para los contribuyentes cuyos predios correspondan al uso de Casa Habitación en general, siempre que cumpla con cancelar el total de la deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencida, correspondiente al ejercicio 2014 y no cuente con deudas tributarias ni administrativas anteriores o que las mismas hayan sido canceladas con anterioridad o durante la vigencia de la presente ordenanza.
E) Descuento del 15% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2014, para los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje de hasta 100 m2 de área construida siempre que cumpla con cancelar el total de la Deuda Tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencida, correspondiente al ejercicio 2014 y no cuente con deudas tributarias ni administrativas anteriores o que las mismas hayan sido canceladas con anterioridad o durante la vigencia de la presente ordenanza.
F) Descuento del 10% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2014, para los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje mayor a 100 m2 de área construida siempre que cumpla con cancelar el total de la deuda Tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencida, correspondiente al ejercicio 2014 y no cuente con deudas tributarias ni administrativas anteriores o que las mismas hayan sido canceladas con anterioridad o durante la vigencia de la presente ordenanza.
G) Descuento del 60% del Insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2009 hasta el ejercicio 2013.
H) Descuento del 90% del Insoluto del total de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2002 hasta el ejercicio 2008.
I) Descuento del 95% de las Multas Administrativas que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuya Línea de Acción sea distinta a Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, con excepción de las Multas Administrativas cuya Línea de Acción sea de Defensa Civil.
J) Descuento del 80% de las Multas Administrativas que se encuentren como pendiente de pago a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuya Línea de Acción sea de Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

¡Una Nueva Imagen!

<table>
<tr><th rowspan="2">CONDICIÓN</th><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th rowspan="2">PERIODO DE DEUDA</th><th colspan="3">DESCUENTOS</th><th rowspan="2">FECHA MÁXIMA DE PAGO</th></tr>
<tr><th>INSOLUTO</th><th>INTERESES</th><th>COSTAS PROCESALES Y GASTOS</th></tr>
<tr><td rowspan="7">-</td><td>IMPUESTO PREDIAL</td><td>Todos los ejercicios</td><td>-</td><td>100%</td><td>100%</td><td rowspan="8">Hasta el 31 de Julio del 2014</td></tr>
<tr><td rowspan="6">ARBITRIOS MUNICIPALES</td><td>2008 y años anteriores</td><td>90%</td><td rowspan="7">100%</td><td rowspan="7">100%</td></tr>
<tr><td>2009</td><td rowspan="5">60%</td></tr>
<tr><td>2010</td></tr>
<tr><td>2011</td></tr>
<tr><td>2012</td></tr>
<tr><td>2013</td></tr>
<tr><td>Cumplir con la cancelación del IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2014 vencidos.</td><td>ARBITRIOS MUNICIPALES</td><td>2014</td><td>(*)
(**)
(***)</td></tr>
<tr><td>Cumplir con la cancelación del IMPUESTO PREDIAL y los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2014 vencidos.</td><td>MULTAS TRIBUTARIAS</td><td>TODOS</td><td>100%</td><td>100%</td><td>100%</td></tr>
<tr><td>Multas Administrativas cuya Línea de acción distinta a Gerencia de Desarrollo Urbano, con excepción de las Multas Administrativas cuya Línea de Acción sea de Defensa Civil .</td><td>MULTAS ADMINISTRATIVAS</td><td>TODOS</td><td>95%</td><td>-</td><td>-</td></tr>
<tr><td>Multas Administrativas cuya Línea de acción sea Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano</td><td>MULTAS ADMINISTRATIVAS</td><td>TODOS</td><td>80%</td><td>-</td><td>-</td></tr>
</table>

Los Beneficios Tributarios y No Tributarios antes señalados se explican en el cuadro adjunto siguiente:

(*) 20 % Casa Habitación.
(**) 15 % Uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje de hasta 100m2 de área construida.
(***) 10 % Uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje mayor de 100m2 de área construida.

ARTÍCULO 4º.- PAGO FRACCIONADO.- La presente Ordenanza faculta la posibilidad de realizar el pago fraccionado de las deudas tributarias por Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales con el descuento del 100% de los intereses moratorios, costas procesales.

ARTÍCULO 5º.- PAGO EN CASO DE DEUDAS FRACCIONADAS.- Aquellos contribuyentes que hayan suscrito Convenios de Fraccionamientos, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, durante la vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar las cuotas vencidas de éste, sin el interés moratorio generado por el incumplimiento en el pago de dichas cuotas.

ARTÍCULO 6º.- BENEFICIOS ADICIONALES.- Los contribuyentes que mantengan deudas en cobranza coactiva, que se acojan a la presente Ordenanza gozaran del descuento adicional del 100% de las costas y gastos administrativos incurridos durante su cobranza, salvo los gastos y costos efectuados por concepto de peritaje y publicaciones en los diarios.

ARTÍCULO 7º.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA.- Los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. En caso que el contribuyente haya presentado reclamo o recurso impugnatorio, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial, este deberá presentar el cargo del desistimiento correspondiente. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.

2. El pago de las Costas y Gastos incurridos por concepto de peritaje y/o publicaciones en los diarios dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DE LOS PAGOS REALIZADOS, por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

SEGUNDA.- FACÚLTESE, al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza, así como a prorrogar el plazo de vigencia de la misma establecido en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

QUINTA.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmas y Sellos de:

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE

Rider Cáceres Horna – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad distrital de Surquillo.

Surquillo, 27 de junio de 2014.

Rider Cáceres Horna – Secretario General.